

- Realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, practicar pruebas con observancia de las formalidades previstas en la Ley, respecto de las competencias propias de su naturaleza.
- Recibir y gestionar las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias recaudadas en las actividades propias de su competencia teniendo en cuenta los procesos, términos y condiciones establecidos para su trámite.
- Dar trámite a las peticiones, quejas, reclamos y denuncias en los asuntos que le sean asignados, teniendo en cuenta los procesos, términos y condiciones establecidos para su trámite.
- Requerir la elaboración y realizar el seguimiento de los planes de acción solicitados a los vigilados, tendientes al cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte.
- Coordinar con la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, dentro del marco de sus competencias, las acciones necesarias de intermediación cuando, por la necesidad del servicio, se requiera de manera inmediata el cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte.
- Velar, organizar y custodiar la totalidad de los documentos que le sean asignados para su trámite, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos de archivo.
- Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia.”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*, y modifica en lo pertinente el Decreto 2409 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano

DECRETO NÚMERO 2403 DE 2019

(diciembre 27)

por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional modificó la estructura de la Superintendencia de Transporte creando la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, para asumir la competencia asignada mediante los artículos 109 y 110 de la Ley 1955 en materia de protección de usuarios en el transporte aéreo.

Que, en virtud de lo expuesto, se requiere modificar la planta de personal de la Superintendencia de Transporte para crear los empleos que demande el ejercicio de la función otorgada.

Que la Superintendencia de Transporte presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 para efectos de modificar la planta de personal, obteniendo el respectivo concepto técnico favorable.

Que la modificación de la planta de la Superintendencia de Transporte cumple con el numeral 1.2. de la Directiva Presidencial 09 del 9 de noviembre de 2018, que dispone: “De forma excepcional se realizará reformas administrativas y de planta, en caso de ser considerada como prioritaria para el Gobierno Nacional y definidas como tales por el Departamento Administrativo de la Función Pública”.

Que, para los fines de este Decreto, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó la viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación de empleos.* Crear en la planta de personal de la Superintendencia de Transporte los siguientes empleos:

N° de cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Director	105	11
17 (Diecisiete)	Profesional Universitario	2044	1
11 (Once)	Profesional Especializado	2028	12
3 (tres)	Profesional Especializado	2028	13

N° de cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	14
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	16
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	9

Artículo 2°. *Provisión de empleos:* El Superintendente de Transporte mediante Resolución distribuirá los cargos y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la entidad.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2020 y modifica lo pertinente del Decreto 1347 de 2000, modificado por los Decretos 1488 de 2003, 1944 de 2004 y 2410 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano

DECRETO NÚMERO 2405 DE 2019

(diciembre 27)

por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y en concordancia con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional mediante Decreto 260 de 2004 adicionado y modificado por el Decreto 823 de 2017 modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), asignando a la Oficina de Transporte Aéreo la función de diseñar y ejecutar los programas de atención a las quejas e inquietudes de los operadores y usuarios de los servicios aeronáuticos, y los usuarios de los servicios de las empresas aéreas, adelantando las investigaciones y adoptando las medidas correctivas o las sanciones que correspondan.

Que el párrafo 2° del artículo 25 de la Ley 1558 de 2012, establece que las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación del servicio de transporte aéreo serán resueltas por la entidad aeronáutica como única entidad competente del sector.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 109 dispuso que la Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo las disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil, cuya competencia permanece en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que la misma ley, en su artículo 110 otorgó a la Superintendencia de Transporte la competencia para conocer de las reclamaciones que se presenten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio de transporte aéreo.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 109 y 110 de la Ley 1955 de 2019, se hace necesario modificar el Decreto 260 de 2004 en cuanto a las funciones atribuidas a la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en lo referente a la competencia para adelantar las investigaciones e imponer sanciones administrativas relacionadas con los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo según lo dispuesto en el numeral 3.10 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Que mediante acta número 007 de 18 de julio de 2019, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), decidió someter a consideración del Gobierno nacional la modificación de las funciones contempladas en el artículo 16 del Decreto 260 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Entidad.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), presentó ante el Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015 para modificar su estructura ajustando las funciones de la Oficina de Transporte Aéreo,

DECRETA:

Artículo 1°. **Modificar** el artículo 16 del Decreto 260 de 2004 modificado y adicionado por el artículo 8° del Decreto 823 de 2017, el cual quedará así:

“**Artículo 16. Oficina de Transporte Aéreo.** La Oficina de Transporte Aéreo cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar y apoyar a la Dirección General, en la formulación de propuestas de políticas, planes, programas y proyectos sobre la aviación civil, así como en la implementación de las mismas de conformidad con la política de gobierno.
2. Asesorar y apoyar a la Dirección General en la conducción de las relaciones con autoridades aeronáuticas de otros países y con organismos internacionales de aviación civil, en coordinación con los entes gubernamentales competentes.
3. Presentar propuestas sobre normas y procedimientos aeronáuticos teniendo en cuenta la práctica y atendiendo los parámetros internacionales sobre aviación civil.
4. Determinar, compilar y difundir la unidad doctrinal respecto de las normas que constituyen la legislación aeronáutica en el país.
5. Proponer e implementar las fórmulas y criterios para la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte aéreo y los servicios conexos.
6. Proponer los criterios para la entrada de operadores, autorización de rutas aéreas, frecuencias, itinerarios, tarifas, cobertura y condiciones de los seguros y garantías que deben amparar las actividades de transporte aéreo y relacionadas.
7. Expedir, autorizar, limitar, modificar, adicionar, renovar, cancelar o suspender las empresas que prestan servicio de transporte aéreo, talleres, escuelas, operadores, rutas, frecuencias, itinerarios y tarifas de acuerdo con las normas y criterios aplicables.
8. Promover la competencia entre las empresas que prestan servicios de transporte aéreo o desarrollan actividades relacionadas con el mismo.
9. Orientar los programas de fiscalización sobre las personas, empresas o entidades, en lo referente a las rutas, frecuencias, itinerarios, tarifas, prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal, solidez y resultados económicos, y todas aquellas actividades relacionadas con la prestación de servicios de transporte aéreo, adoptando las medidas correctivas o sanciones que correspondan.
10. Diseñar y ejecutar los programas de atención de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias de los operadores y usuarios de los servicios aeronáuticos, de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y lo relacionado con la operación de las empresas aéreas no regulares y de carga, adelantando las investigaciones y adoptando las medidas correctivas o las sanciones que correspondan.
11. Recopilar, procesar, analizar, realizar proyecciones, coordinar y difundir la información estadística relacionada con la aviación civil.
12. Asesorar y orientar en los asuntos propios de su competencia a la entidad.
13. Elaborar conceptos y recomendaciones sobre la aplicabilidad y observancia de las normas y procedimientos relativos a la operación de aeródromos y provisión de servicios aeroportuarios.
14. Efectuar en coordinación con la Superintendencia de Transporte, dentro del marco de sus competencias, las acciones necesarias de intermediación cuando por la necesidad del servicio, se requiera de manera inmediata el cumplimiento de las normas de protección a usuarios del transporte aéreo, sin perjuicio de las actividades de inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia de Transporte.
15. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.”.

Artículo 2°. *Vigencias y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica en lo pertinente el Decreto 260 de 2004, modificado y adicionado por el Decreto 823 de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2378 DE 2019

(diciembre 27)

por el cual se hace la designación del delegado del Presidente de la República ante la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 245 de la Ley 100 de 1993, la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos está integrada por los Ministros de Desarrollo Económico y de Salud, hoy Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Salud y Protección Social, respectivamente, y por un delegado del Presidente de la República.

Que en el artículo 887 de la Ley 1438 de 2011 se establece que “en adelante la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos de que trata el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, se denominará Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, y tendrá a su cargo la formulación y la regulación de la política de precios de medicamentos y dispositivos médicos”.

Que mediante Decreto 1978 de 2016 se designó como delegado del Presidente ante la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, al Director para el Sector Privado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que el Decreto 672 de 2017 estableció que la Dirección para el Sector Privado integraba la estructura de la Alta Consejería Presidencial para el Sector Privado y Competitividad. Estructura que fue modificada por el Decreto 179 de 2019, en donde se suprime la Dirección para el Sector Privado y se indica que las referencias que se hagan a la Consejería para la Gestión Pública y Privada deberán entenderse referidas a la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público-Privada.

Que el artículo 31 del Decreto 1784 de 2019, por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República estableció que “Las referencias que se hagan en las normas a la Consejería para la Gestión Pública y Privada, Consejería Económica de la Presidencia, a la Consejería Presidencial del Sistema de Competitividad e Innovación o la Alta Consejería para el Sector Privado y la Competitividad, en relación con el Sector Privado y Competitividad, deben entenderse referidas a la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público-Privada”.

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar al Consejero para la Competitividad y la Gestión Público- Privada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como delegado del Presidente de la República ante la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el presente Decreto por intermedio del Área de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al Consejero para la Competitividad y Gestión Público-Privada.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1978 de 2016.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Diego Molano Aponte.

DECRETO NÚMERO 2379 DE 2019

(diciembre 27)

por el cual se hace la designación del delegado del Presidente de la República en la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto 2001 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2001 de 2013 se creó la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios.

Que el artículo 3 del Decreto 2001 de 2013 estableció la integración de la Comisión señalando que tendrá dos delegados o representantes del Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar a Ivonne Rocío León Hernández, identificada con cédula de ciudadanía 52711154 de Bogotá, Asesor 2210-9 de la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público - Privada, como delegada del Presidente de la República en la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el presente Decreto por intermedio del Área de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la funcionaria Ivonne Rocío León Hernández.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1979 de 2016.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Diego Molano Aponte.